

A6. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SERVIDUMBRE VIAL DEL MOP

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

RESOLUCIÓN N° 189
(De 2 de Octubre de 2017)



Que autoriza el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, se concede facultades para construir, rehabilitar y administrar las vías públicas nacionales.

Que mediante la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, se modifica la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, y se establece en su artículo 4 que a efecto de garantizar la seguridad vial y del tránsito, se prohíbe la instalación de estructura y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación, en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructuras para los servicios públicos, la cual podrá realizarse mediante aprobación escrita en la forma de que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Que el Decreto No. 687 de 11 de octubre de 1944 en su artículo 5 señala la prohibición de toda clase de construcción en servidumbre pública, salvo líneas telegráficas, telefónicas y de transmisión eléctrica que autorice el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Que a través de la Dirección de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas las empresas deberán someter a revisión y visto bueno los planos y documentos pertinentes a la servidumbre.

Que debido a la falta de regulación técnica sobre el tema de la instalación de las utilidades públicas este Ministerio reglamentará sobre esta materia.

Que el artículo tercero de la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 2006, faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para los fines de la presente resolución, los términos siguientes se entenderán así:

RESOLUCIÓN N° 189 de 2 de OCTUBRE 2017.
 "Por la cual se autoriza el uso de servidumbre y soterramiento para Servicios Públicos"



1. ALTA TENSIÓN: Se emplea para transportar altas tensiones (aéreas y subterráneas) a grandes distancias desde las centrales generadoras hasta las subestaciones y transformadores. Sistema de voltajes nominales igual o mayor de 115,000 voltios.
2. BAJA TENSIÓN: Tensiones inferiores (aéreas o subterráneas) que se reducen más y se emplean en la industria, el alumbrado público y el hogar. Sistema de voltajes nominales de 600 voltios o menos.
3. DRENAJE PLUVIAL: Es el sistema de tuberías, sumideros o trampas, con sus conexiones, que permite el desalojo de líquidos generalmente pluviales, de una población.
4. DRENAJE SANITARIO: Son las tuberías por las cuales se trasladan las aguas negras.
5. ESTRUCTURA: Conjunto de elementos constructivos de acero, madera u hormigón que se fija al suelo.
6. FIBRA ÓPTICA: Filamento de material dieléctrico como el vidrio o los polímeros acrílicos, capaz de conducir y transmitir impulsos luminosos de uno a otro de sus extremos; permite la transmisión de comunicaciones telefónicas, de televisión, etc., a gran velocidad y distancia sin necesidad señales eléctricas.
7. INSTALACIÓN DE POSTE: Consiste en instalar soportes que pueden ser de madera, concreto o metálicos y sus características de pesos, longitud y resistencia a la rotura; las cuales son determinadas por el tipo de construcción de los circuitos.
8. LÍNEA ELÉCTRICA: Es el conjunto de dispositivos para transportar o guiar la energía eléctrica desde una fuente de generación a los centros de consumo (las cargas).
9. MEDIA TENSIÓN: Se emplea para transportar tensiones medias (aéreas o subterráneas) desde las subestaciones hasta los bancos de transformadores de baja tensión, a partir de las cuales se suministra corriente eléctrica a las ciudades. Sistemas de voltajes nominales mayores de 600 voltios pero menores de 115,000 voltios.
10. SERVIDUMBRE DE CURSOS DE AGUA PARA MANTENIMIENTO: Es un gravamen legal sobre una faja de terreno que se demarca por ley a los dos lados de todo curso de agua abierto (ríos, quebradas, zanjas, cunetas, medianas cañas) o sobre sistemas pluviales subterráneos como tuberías, cajones pluviales, etc., con el fin de permitir su mantenimiento o reparaciones en casos necesarios por cuadrillas de mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas y para protección de estos sistemas impidiendo que se construyan estructuras temporales o permanentes dentro de esta franja de servidumbre.
11. SERVIDUMBRE ELÉCTRICA: Franja territorial de uso público y/o privado destinada a la seguridad, mantenimiento y operación de líneas eléctricas de distribución y transmisión de energía eléctrica propiedad de la empresa.
12. SERVIDUMBRE PÚBLICA: Franja territorial de uso público destinada al mantenimiento, operaciones en ríos, desagües, sanitarios y pluviales, energía eléctrica, aguas potables, telecomunicaciones y vías de comunicación.
13. SERVIDUMBRE VIAL O SERVIDUMBRE PÚBLICA DE TRÁNSITO: Establece la medida de la distancia entre las líneas de propiedad paralelas, que delimitan todo el espacio dedicado a uso público en carreteras, calles y veredas.
14. SOTERRAMIENTO DE CABLES: Consiste en llevar los cables debajo de la superficie terrestre.
15. TELECOMUNICACIONES: Incluyen toda transmisión, emisión o recepción de los signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza,

RESOLUCIÓN N° 179 de 2 de febrero de 2017.
"Por la cual se autoriza el uso de servidumbre y soterramiento para Servicios Públicos"

por medio de líneas físicas, emisiones radioeléctricas, medios ópticos o por cualquier otro sistema o medio de trasmisión existentes o que exista en el futuro.

16. UTILIDADES PÚBLICAS: Obra o estructura que tenga por objeto directo proporcionar al Estado y a la sociedad cualquier uso o mejora para bien general, sea ejecutado por el Estado o empresa particular debidamente autorizada, llámese línea eléctrica, telecomunicación, acueducto, sanitaria y pluvial.
17. VIGADUCTO: Es la estructura subterránea para líneas eléctricas y de telefonía, consistentes en canalizaciones de tubería rígida, metálica o no metálica.



ARTÍCULO SEGUNDO: Toda solicitud de uso de servidumbre pública para prestación de un servicio público deberá ser presentada con la Certificación o Contrato de Concesión de la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), para la distribución del servicio público, con excepción de los prestados por entidades estatales.

ARTÍCULO TERCERO: Toda solicitud para la instalación de una utilidad pública (línea eléctrica, telecomunicación, acueducto, sanitaria y pluvial), en servidumbre pública deberán presentar los planos a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), los cuales serán revisados según el criterio técnico basado en el Manual de Revisión de Planos.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se solicite el uso de la servidumbre para la instalación de utilidades públicas, deberá cumplir con los aspectos técnicos siguientes, los cuales deberán ser presentados al Departamento de Revisión de Planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP):

- 1) Presentar certificación emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) de las vías que son impactadas por el proyecto.
- 2) Presentar documentación que sustente que la solicitud en cuestión representa la prestación de un servicio público, avalado por la autoridad competente.
- 3) Los planos deben venir sellados por la autoridad con competencia en la temática. Presentar en los planos, las secciones típicas de las vías afectadas por el proyecto (vistas transversales), mostrando los siguientes detalles: a) Anchos de servidumbres viales (certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT); b) Estructuras y otras utilidades públicas proyectadas o existentes. Igualmente, vistas de perfil de estas estructuras; c) Estructura del pavimento existente de las carreteras que se verán impactadas por este proyecto.
- 4) El plano debe venir sellado del Benemérito Cuerpo de Bomberos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. Además, de requerirse, debe contar con el visto bueno de la oficina de seguridad de los bomberos.
- 5) Presentar cálculos que sustenten la capacidad estructural de estructuras proyectadas en los planos, tales como: cámaras, torres, postes, fundaciones, etc.
- 6) En cuanto a la ubicación de las estructuras a construir, se pueden considerar de forma general los siguientes aspectos:
 - El retiro o ubicación de las utilidades públicas en las servidumbres viales deberán ajustarse a la clasificación según funciones de la Red Vial Nacional, considerando la proyección futura y al ancho disponible de la servidumbre vial del Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCIÓN N° 109 de 5 de Octubre de 2017.
 "Por la cual se autoriza el uso de servidumbre y soterramiento para Servicios Públicos"



- Solo se permitirá la instalación de líneas de Alta Tensión Aéreas servidumbres viales mayores de 80 metros de ancho, en el caso que se tengan soterradas se aplicaría el punto anterior.
 - Se prohíbe la instalación de líneas de Alta y Media Tensión Aéreas en los casos siguientes:
 - a. En las áreas de los intercambiadores de los puentes vehiculares.
 - b. En las áreas de los puentes peatonales.
 - c. En áreas de las deltas e isletas públicas.
 - Se prohíbe anclar sistemas públicos sobre o colgados en los puentes vehiculares o peatonales.
 - Las tuberías colectoras o de conducción de aguas deberían instalarse fuera de la rodadura de la vía.
- 7) Presentar en los planos, los detalles constructivos para corte y reposición de pavimento, si viene al caso. Además, en el plano se deben incluir las notas que exige el Ministerio de Obras Públicas para proyectos a desarrollarse en servidumbre vial.
- 8) Todos los elementos estructurales, soterrados o aéreos, que conforman el proyecto deben estar referenciados mediante sus respectivas coordenadas geográficas.
- 9) Definir la metodología que se utilizará para instalar los elementos soterrados proyectados en el plano.
- 10) Cuando el proyecto se desarrolla en áreas donde existen concesiones con el Estado, se deberá presentar nota de la concesionaria donde esta instancia de su "No Objección" para que el poder concedente del Ministerio de Obras Públicas autorice el uso de servidumbre.
- 11) Cuando se proyecte intervenir servidumbres pluviales, se deben presentar los aspectos siguientes: a) Permiso de obra en cauce, emitido por el Ministerio de Ambiente; b) Secciones transversales de los cursos de aguas que se verán afectados; c) Cálculos hidráulicos que sustenten que la nueva sección del curso de agua, a lo largo de la longitud a intervenir, tiene la capacidad para que no se causen daños a las propiedades adyacentes por motivo de inundaciones cuando ocurra la peor lluvia de uno en cincuenta años (1:50 años).
- 12) Existirán casos especiales, que deberán ser tratados como tal llámese Líneas de Alta Tensión, sean aéreas o soterrados, así como líneas de conducción de acueductos y sistemas sanitarios con tuberías de diámetros importantes, los cuales deberán tener un tratamiento especial desde el punto de vista de seguridad vial; para tal efecto la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas indicará técnicamente como tratar dichos casos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez revisados y sellados los planos de la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, los interesados deberán solicitar un inspector a la Dirección Nacional de Inspección para los inicios de los trabajos, a fin de que se inspeccionen los trabajos y se cumpla con lo indicado en los planos revisados y sellados, de haber incumplimiento se procederá con las sanciones que establece la Resolución No. 068-06 de 5 de julio de 2006, por medio del cual se reglamenta el régimen de sanciones,

RESOLUCIÓN N° 187 de 2 de Octubre de 2017.
"Por la cual se autoriza el uso de servidumbre y soterramiento para Servicios Públicos"

establecidas por el Artículo 1, Literales m), n) y o), de la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006 que reforma la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978 y se dictan otras disposiciones.



ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

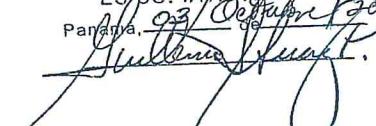
Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN AROSEMENA CRESPO

Ministro de Obras Públicas

RA/YR/MC/MS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ESCOPIA AUTÉNTICA
Panama, 09/10/2017




GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de agosto de 2019

Nº 28837

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 091
(De lunes 29 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACÁPITE 3 DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 189 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017 QUE AUTORIZA EL USO DE SERVIDUMBRE PARA INSTALACIÓN DE UTILIDADES PÚBLICAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato N° 09
(De viernes 22 de marzo de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA CON LA EMPRESA NEPTUNE LINES (PANAMÁ), INC.

Resolución N° 206
(De lunes 22 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION), LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución Administrativa N° 211
(De martes 30 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 22-2019
(De lunes 22 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA JD NO. 04-2019 DE 15 DE ABRIL DE 2019, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO NACIONAL- CRÉDITO DE CONSUMO DE CAJA DE AHORROS."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 455
(De viernes 02 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL EL JUZGADO SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN N° 091
(De 29 de Julio de 2019)

"Por la cual se modifica el acápite 3 del artículo cuarto de la Resolución 189 del 2 de octubre de 2017 que autoriza el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas de conformidad con la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006 es la entidad que le corresponde entre sus funciones la administración, supervisión e inspección de las obras públicas, para su debida construcción y mantenimiento.

Que la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, que modifica la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, establece en su artículo 4 que a efecto de garantizar la seguridad vial y del tránsito, se prohíbe la instalación de estructura y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación, en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructuras para los servicios públicos, la cual podrá realizarse mediante aprobación escrita en la forma de que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Que el Decreto No. 687 de 11 de octubre de 1944 por el cual se subroga el decreto 130 de 1941 de 15 de septiembre, reglamentario de la ley 78 de 23 de junio de 1941, sobre urbanizaciones en la República de Panamá en su artículo 5 señala la prohibición de toda clase de construcción en servidumbre pública, salvo líneas telegráficas, telefónicas y de transmisión eléctrica que autorice el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Que a través de la Dirección de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas las empresas deberán someter a revisión y visto bueno los planos y documentos pertinentes a la servidumbre.

Que a falta de una regulación técnica, mediante Resolución 189 de 2 de octubre de 2017, se autoriza el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas, y en su Artículo Cuarto se señala que cuando se solicite el uso de servidumbre para la instalación de utilidades públicas, se deberá cumplir con los aspectos técnicos indicados en dicho artículo.

Que con el fin de agilizar el trámite se requiere modificar el Acápite 3 del Artículo Cuarto y ser más amplio en este requisito, brindando la oportunidad al solicitante de presentar los planos sellados por la autoridad con competencia en la temática o en su defecto los planos con una nota de aprobación preliminar de dicha autoridad.

(25)

RESOLUCIÓN N° 091 de 29 de julio de 2019.

"Por la cual se modifica el acápite 3 del artículo cuarto de la Resolución 189 del 2 de octubre de 2017 que autoriza el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas"

Que el artículo tercero de la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 2006, faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el acápite 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 189 del 2 de octubre de 2017, que señala que cuando se solicite el uso de la servidumbre para la instalación de utilidades públicas, deberá cumplir con los aspectos técnicos siguientes, los cuales deberán ser presentados al Departamento de Revisión de Planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP), el cual quedará así:

- 3) Los planos deben venir sellados por la autoridad con competencia en la temática o en su defecto con una nota de aprobación de la siguientes entidades:
 - 3.1) Para los planos de infraestructura de agua potable y sistemas sanitarios, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
 - 3.2) Para la instalación de sistemas eléctricos, la compañía eléctrica que regule el área donde se encuentra ubicado el proyecto.
 - 3.3) Para los planos de sistema de telecomunicación, deberán presentar copia de la nota de aceptación de la ubicación de la estructura por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Presentar en los planos, las secciones típicas de las vías afectadas por el proyecto (vistas transversales), mostrando los siguientes detalles: a) Anchos de servidumbres viales (certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT); b) Estructuras y otras utilidades públicas proyectadas o existentes. Igualmente, vistas de perfil de estas estructuras; c) Estructura del pavimento existente de las carreteras que se verán impactadas por este proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en todas sus partes el contenido de los demás artículos de la Resolución 189 de 2 de octubre de 2017, que autoriza el uso de servidumbre para instalación de utilidades públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Rafael J. Sabonge V.
Ministro

YARH/mc.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panama 02 de Agosto 2019
Rafael E. Sabonge

Panamá, 10 de febrero de 2022
DM-OPE-159

Ingeniero
Carlos Mosquera Castillo
 Gerente General
 Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)
 Ciudad

Referencia: Proyecto "Suministro, Montaje, Obras Civiles y Puestas en Operación para la Construcción de la Línea de Transmisión Sabanitas – Panamá III y Subestaciones Asociadas"

Ingeniero Mosquera:

Hacemos referencia a su **Nota N°. ETE-DI-SP3-16-2022** del 17 de enero de 2022, recibida en nuestras oficinas el 19 de enero de 2022, donde nos solicitan anuencia del proyecto y para el ingreso del personal a la propiedad con el fin de realizar diversos estudios técnicos, con el objetivo de mantener en movimiento el avance del mismo, la cual consiste en la construcción de una nueva línea que evacuará la energía generada y brindar mayor robustez al Sistema Interconectado Nacional, denominada "Línea de Transmisión de 230 kV Sabanitas-Panamá III.", con la finalidad de llevar a cabo el Plan de Expansión Eléctrica (PESIN) de largo Plazo 2019, la cual serán construidas dos nuevas subestaciones del tipo en encapsuladas en gas SF6 de 230 kV, la Subestación Sabanitas, ubicada en la provincia de Colón, y la Subestación Panamá III, en provincia de Panamá, que recorrerá aproximadamente 46 kilómetros a lo largo de la Autopista Panamá - Colón.

El Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de la Oficina de Proyectos Especiales hacemos formal anuencia, y a su vez notificarles que la Concesionaria Madden Colón, S.A. (CMC) y la Empresa Nacional de Autopista, S.A (ENA), están debidamente informadas sobre lo que acontece con respecto a los estudios preliminares previos a la construcción del proyecto y la necesidad de ingreso de su personal al área de servidumbre de las Autopistas.

ETESA deberá cumplir con el procedimiento de los sistemas de gestión de las Concesionarias, sus normativas de seguridad, y que toda comunicación con las Concesionarias deberá ser tramitado a través de la oficina de Proyectos Especiales del Ministerio de Obras Públicas.

Toda solicitud para ingreso del personal y realizar los estudios técnicos necesarios debe venir debidamente detallados para ser remitidos a las Concesionarias, para su análisis previo y puedan indicarnos el debido proceso y requisitos que deben presentar dependiendo de la actividad a ejecutar y logren ingresar al área de Servidumbre de la Autopista para cumplir con el desarrollo del proyecto, así iniciar la obra lo más pronto posible y coordinemos en conjunto todo lo que se requiera.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que requiera.

Atentamente,


Rafael Sabonge
 Ministro de Obras Públicas

RS/GM/AG/MD
 c.: Ing. Gilberto Marengo – Director de la Oficina de Proyectos Especiales




 EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A.
 Recibido por: *Y.C.*
 Fecha: *14/FEB/22*
 Hora: *01:48 PM*